



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### **FUNDAMENTOS**

La incidencia de la devaluación sobre los precios es un tema que genera una profunda preocupación en el Gobierno y una enorme presión sobre los consumidores que ven mes a mes fuertemente reducido su poder adquisitivo, cuya disminución ha sido estimada por la consultora Equis, en un 60% a la fecha.

Los índices inflacionarios de enero y febrero de 2002, (2,3% y 3,1%) respectivamente) han logrado apenas disimular las subas por encima del 20% en productos básicos de la canasta familiar, las que evidencian actitudes especulativas de sectores que han aumentado sus precios más por expectativas antes que por un real impacto del proceso de devaluación desencadenado en el país hacia principios del año en curso, luego de más de una década de paridad cambiaria fija.

Al mismo tiempo, las más representativas organizaciones civiles dedicadas a la defensa de los intereses del consumidor han advertido cómo un mismo producto puede valer el doble, dependiendo del establecimiento comercial en el que se adquiera.

Tras estos primeros acontecimientos y datos, el gobierno nacional ha calculado que la inflación podría llegar a trepar hasta más de un 50% durante todo el 2002, a pesar de haber fijado este índice en una cifra bastante inferior en el presupuesto anual recientemente aprobado por el Congreso Nacional (un 15%).

Con todas estas señales una vez más el fantasma de la tan temida hiperinflación se ha instalado en el imaginario colectivo: gobierno, ciudadanos, los propios organismos internacionales de ayuda financiera, analistas y expertos internacionales comparten el punto de vista de que el gran desafío argentino no es otro que sujetar el incremento de los precios, y que si no es capaz de lograr ese control, la nueva política monetaria camina rumbo al fracaso, en un contexto político, económico y social con muy escasos márgenes para admitir nuevas equivocaciones.

El fin del régimen de convertibilidad ha sido comprendido por la comunidad internacional como el paso inevitable que debía dar el país frente a lo insostenible, y han visto en él la última posibilidad para recuperar en parte la competitividad perdida en los últimos años, sin embargo la misma sostiene que son imprescindibles además otro tipo de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

reformas más estructurales y legales que favorezcan la actividad económica y reduzcan el gasto público para salir adelante y que en estos momentos la relación del tipo de cambio y la inflación se torna en "crucial" para el futuro de la economía argentina.

Y allí radica el gran reto argentino por estos tiempos.

Los gobiernos nacional y provinciales cuentan hoy con muy pocas herramientas legales que funcionen como aliadas en esta difícil tarea de mantener los precios en niveles aceptables y justificados.

Luego de los procesos de desregulación de los mercados que sobrevinieron a la década del noventa, quedó en suspenso la aplicación de la única legislación nacional que brindaba protección real y concreta a la población frente a eventuales incrementos abusivos de precios a través de la fijación de precios máximos y mínimos, márgenes de comercialización, etcétera, a la vez que garantizaba en todo momento el abastecimiento de productos de consumo indispensables mediante la intervención de los procesos productivos, distributivos y de comercialización de bienes y servicios fundamentales, entre otras acciones facultativas de las autoridades de aplicación de la norma.

Así en octubre de 1991 el decreto nacional de necesidad y urgencia n° 2284/91 que dejó sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios en el país, suspendió en su artículo 4° la aplicación de la ley nacional n° 20.680, conocida hasta entonces como "Ley de Abastecimiento".

Por otra parte es necesario destacar que tampoco ha existido desde la Nación la decisión político institucional de recrear la cultura de la fijación de precios, al menos en los términos en los que se planteaba el tema en aquella norma nacional, y ha optado más bien por depositar su confianza en que los actores económicos pondrían a prueba su propia capacidad de manejar con racionalidad la situación, sin una intervención reguladora tan determinante.

Si bien el Poder Ejecutivo ha anunciado la implementación de una estrategia de mayor dureza en lo que hace al control de la inflación, y a ello hasta obedecido el reciente recambio de titulares de la cartera de comercio interior, se ha ocupado también de negar rotundamente, en principio que fuera a implementar precios máximos, afirmando que su tarea consistirá más bien en "encauzar los precios en



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

función de las expectativas del gobierno pero de acuerdo a los mecanismos que provee el mercado”.

Sin embargo, las grandes dificultades que plantea tamaño objetivo, han quedado reflejadas en las últimas declaraciones formuladas por el flamante Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, Pablo Challú, en ocasión de participar de un seminario por el Día del Consumidor, el pasado 15 de marzo, donde y frente al alarmante 6% de inflación registrado en lo que va del mes de marzo, lanzó finalmente la amenaza de establecer precios tope para productos de primera necesidad que observen incrementos desmedidos en sus valores.

Esa idea, que aún resistida cobra día a día más fuerza, estaría contando con la anuencia de gran parte de los gobernadores de provincia que han planteado personalmente el tema al mismo Presidente, Duhalde; no así con la de la Cámara Argentina de Actividades Mercantiles que ha descalificado de plano la propuesta.

Otra de las iniciativas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional ha sido la creación del “Consejo Federal del Consumidor y del Usuario” (decreto nacional n° 327/02), como ámbito desde el cual gobierno, empresas productoras, comerciantes y consumidores pretenden realizar un permanente monitoreo y seguimiento de precios y de abastecimiento de bienes y servicios de interés general, particularmente productos de la canasta familiar y aquellos referidos a la salud o que sean vitales para la población.

También el Consejo Federal de consumo se ha declarado en sesión permanente, y se ha sumado al INDEC en la intención de llevar adelante controles más estrictos en la evolución de los precios.

Muy a pesar de todo no es posible advertir a la fecha resultados con significativa repercusión para las economías familiares, al menos, en el interior de las provincias en donde las asociaciones nacionales de defensa del consumidor más representativas, y que mantienen un contacto permanente con la cartera nacional, no tienen filiales

La Dirección Provincial de Comercio Interior, por parte, ha iniciado actuaciones de oficio ante incrementos que inicialmente no han tenido ningún tipo de justificación, como consecuencia de las denuncias presentadas por los ciudadanos, y solicitado a la Secretaría Nacional la continuidad de las acciones sumariales iniciadas y la sanción a los infractores de una legislación parcialmente vigente.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

También anunció que se encuentra trabajando en conjunto con la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos, a fin de monitorear los precios de la canasta familiar.

Una estructura similar a la planteada por el decreto nacional n° 327/02 había sido ya creada en nuestra provincia, a instancias de la ley n° 2307 y su modificatoria n° 3133.

Contextualmente la primera de las normas mencionadas en consonancia con la Ley de Abastecimiento alentó en su momento la participación de los consumidores en un Comité Provincial de Seguimiento de Precios y Abastecimiento a fin de preservar y reforzar la posición de éstos en relación al precio de los productos, en un escenario de alta inflación, disparidad de precios, etcétera parecido al actual aunque más preocupante.

Luego se tornó indispensable su reformulación legislativa, a la luz de un estado de cosas diferentes, caracterizado por una marcada estabilidad que cambió la posición de los usuarios así como el tipo de relaciones económico financieras imperante.

Hoy se plantean nuevas reglas de juego y creemos necesario renovar desde el Estado el compromiso con la sociedad en el tratamiento de un tema tan cotidiano como trascendente, porque de su derrotero dependerá un mayor o menor deterioro en la calidad de vida de los habitantes de esta provincia.

Por esta razón señalamos la urgencia de la adopción de una actitud más activa en torno del tema y la conveniencia de constituir inmediatamente el Comité a que se refiere la ley n° 2307 y su modificatoria n° 3133 en su artículo 3°, y su pronta puesta en funcionamiento, de acuerdo a pautas adecuadas al tiempo que nos toca vivir, a las nuevas demandas de la sociedad, a la posición que oportunamente fije el gobierno nacional al respecto, y a las actuales condiciones de mercado en las que la población no encuentra amparo real de sus intereses como consumidores a través de los mecanismos vigentes.

Dicho Comité debería actuar en ejercicio de las funciones que le han sido asignadas ya por ley, más otras que se proponen en el presente proyecto de ley tendientes a alentar el consumo de productos de producción provincial, regional y nacional; la sustitución del consumo de productos cuyos precios están en alza por otros más accesibles; la compra en mercados y ferias comunitarias y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

locales; y la difusión de productos y lugares de venta que se avengan a mantener un nivel justo y aceptable de precios en el territorio provincial.

Ello en un trabajo conjunto con las Asociaciones de Defensa del Consumidor reconocidas por la autoridad de aplicación de la presente, los municipios, las cámaras de comercio locales, los sindicatos y los legisladores con representación en cada región de la provincia.

Por lo expuesto es que venimos a solicitar la aprobación del presente proyecto de ley, que entendemos contribuirá a brindar protección a los derechos proclamados en los artículos 30 de nuestra Constitución Provincial, y 42 de la Carta Magna Nacional.

**COAUTORES:** Iván Lázzeri, Hugo Medina, Guillermo Wood, Fernando Chironi, Fernando Grandoso, Eduardo Mario Chironi, Olga Massaccesi.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Constitúyase el Comité Mixto de Seguimiento de Precios y Abastecimiento creado por los Artículos 1° y 3° de la ley provincial n° 2307 y su modificatoria n° 3133.

**Artículo 2°.-** Declarar al Comité mencionado en el Artículo 1° de la presente en estado de sesión permanente, y la necesidad de que su sede sea itinerante, reuniéndose en forma alternada en cada una de las jurisdicciones previstas en el Artículo 3° de la ley provincial n° 2307 -con las modificaciones de la ley n° 3133- mientras dure la actual emergencia social y económica nacional.

**Artículo 3°.-** El Comité tendrá como funciones las previstas en el Artículo 3° de la ley provincial n° 2307 modificada por la n° 3133, más las específicas que a continuación se detallan:

- a) El monitoreo y seguimiento de precios y abastecimiento de bienes y servicios de interés general, particularmente productos de la canasta familiar y otros referidos a la salud o que sean vitales a la población.
- b) La implementación de un registro de orientación al consumo que deberá contener además de cualquier otra información que considere oportuna el propio Comité, la siguiente:
  - b.1) Un inventario de productos de fabricación provincial, regional y nacional que se comercialicen en la provincia.
  - b.2) Un padrón de los mercados comunitarios y las ferias que funcionan con regularidad en cada ciudad de la provincia.
  - b.3) Un listado actualizado de productos que se encuentren en condiciones de actuar como sustitutos de otros cuyos precios estén eventualmente en alza.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) La difusión permanente de la información contenida en el mencionado registro.
- d) La divulgación del índice mensual de precios al consumidor, elaborado y difundido en primera instancia por la Dirección de Estadísticas y Censos de la provincia.
- e) La difusión en conjunción con la Dirección General de Estadísticas y Censos de los índices que reflejan las variaciones de precios que han registrado mensualmente los productos básicos que integran la canasta familiar también denominados "bienes salario", como porción del Índice General de Precios al Consumidor.
- f) El contacto permanente con las empresas formadoras de precios y las minoristas de venta al público a fin de solicitarles el mantenimiento de un nivel de precios acorde a las estructuras de costos de cada producto y a los índices inflacionarios de publicación oficial, cuando se detectasen desvíos importantes respecto de los mismos.
- g) La difusión pública de las situaciones de desvíos detectadas y de las recomendaciones formuladas a los
- h) responsables de tales circunstancias.
- i) La notificación a la Secretaría Nacional de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor y al Consejo Nacional creado por decreto nacional n° 327/02 de las situaciones de desvíos y las recomendaciones a que se refiere el inciso anterior, requiriendo la intervención directa de estos organismos cuando fuese considerado necesario por el propio Comité.

**Artículo 4°.-** El Comité arbitrará los medios que considere más convenientes para la difusión continua y actualizada de la información a que se refiere el Artículo 3° de la presente.

**Artículo 5°.-** El Comité podrá admitir la participación de otros representantes sectoriales y/o regionales en sus reuniones periódicas cuando a pedido de los mismos o a propuesta de alguno de sus miembros permanentes, lo considere necesario y oportuno.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Comercio Interior, en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente, convocará a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

la constitución del Comité a que se refiere esta ley y coordinará su funcionamiento.

**Artículo 7°.-** De forma.